



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se dispuso integrar el contradictorio respecto de la demandada TEMPO LTDA, se Ofició a la Superintendencia de Sociedades, y se fijó fecha de audiencia para el día de hoy 14 de febrero de 2021, luego de lo cual se recibió solicitud por parte de MUEBLES JAMAR S.A. Barranquilla, febrero 14 de dos mil veintidós (2022).

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, FEBRERO 14 DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RAD. NO. 080014105-005-2020-00051-00

DEMANDANTE: EDHER MAURICIO QUINTERO PÉREZ

DEMANDADO: MUEBLES JAMAR S.A. Y TEMPO LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y corroborando su contenido, observa el Despacho que dentro del proceso de la referencia, obra solicitud de integrar a TEMPO SAS, bajo el sustento de que conforme a lo informado por la Superintendencia de Sociedades, Tempo Ltda en liquidación, se encuentra disuelta por vencimiento del término de duración y su vigencia fue hasta el 19 de agosto de 2021, y que verificado el RUES se logró constatar que TEMPO SAS, se encuentra activa, y mediante Acta 139 del 31-10-2012 pasó de ser LTDA a SAS, coincidiendo la dirección, con la suministrada por la demandante.

Posteriormente solicita control de legalidad, bajo el argumento de que se dirigió la demanda contra TEMPO LTDA, cuando se encontraba liquidada desde el año 2001, la cual no se pudo notificar, por lo que el Juzgado efectuó el requerimiento de la práctica de la diligencia de notificación física, so pena de la aplicación del Art. 30 del CPL, sin que se hubiese realizado, siendo necesaria su materialización para poder continuar con la programación de la audiencia, por lo que se debe requerir a la apoderada de la parte demandante para que precise si el empleador era la sociedad TEMPO SAS o si se trata de COMERCIALIZADORA TEMPO LTDA, ya liquidada.

Al respecto, observa el Despacho que en el presente caso, no se ha logrado la notificación de la demandada TEMPO LTDA, quien registra disuelta y en estado de liquidación.

No obstante, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de TEMPO SAS aportado por el apoderado solicitante del control de legalidad, se observa que registra la indicación de conformación de la Sociedad TEMPO LTDA y seguidamente, obra la anotación de que por acta 139 del 31-10-2012, se transformó por acciones simplificadas bajo la denominación TEMPO SAS.

Así las cosas, lo procesalmente procedente es tener en lugar de TEMPO LTDA como integrante de la parte accionada a TEMPO SAS, ordenándose su consecuente notificación en la forma establecida en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, en la dirección que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Así las cosas, se accede a la solicitud de control de legalidad e integración planteada.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a TEMPO SAS, como integrante de la parte accionada, en lugar de TEMPO LTDA a quien se desvincula de la presente acción judicial, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio, en forma personal a TEMPO SAS, en la forma establecida en el Art. 8° de Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Carrera 45 con calle 43 esquina Piso 1, Edificio El Legado
Correo: j05mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

TERCERO: Reprogramar la audiencia del Art. 70 y 72 del CPTSS, para el día 03 de marzo de 2022, a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA



Firmado Por:

**Diana Patricia Bernal Miranda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bb4eb360272617c8903b3d4940f258454be465bba55f9b21b187c6369d4ccd**

Documento generado en 14/02/2022 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>